

En su virtud, se dispone lo siguiente:

Artículo único.—A partir del día 1 de abril de 1978, los precios del café, establecidos en la Resolución de la Dirección General de Comercio Interior de 17 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 21), quedan modificados por los siguientes:

Café verde sobre almacén Península e islas Baleares, incluidos envases:

	Ptas/kilo
Café superior	386,00
Café corriente	389,65
Café popular	383,56

Los precios máximos de venta del torrefactor al detallista, peso neto, en sus diversas elaboraciones, serán los siguientes:

	Un kilo	500 gr.	250 gr.	100 gr.	50 gr.
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Tostado:					
Superior	588	294,00	147,00	58,80	29,40
Corriente	580	290,00	145,00	58,00	29,00
Popular	572	286,00	143,00	57,20	28,60

El café descafeinado en grano, verde y tostado, tendrá los siguientes precios, peso neto:

	En verde sobre fábrica			Tostado al comercio			Tostado al público		
	1 kilo	500 gramos	250 gramos	1 kilo	500 gramos	250 gramos	1 kilo	500 gramos	250 gramos
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Superior	455	227,50	113,75	667	333,50	166,75	734	367,00	183,50
Corriente	448	224,00	112,00	658	329,00	164,50	724	362,00	181,00
Popular	442	221,00	110,50	650	325,00	162,50	715	357,50	178,75

Madrid, 29 de marzo de 1978.—El Director general, Félix Pareja Muñoz.

MINISTERIO DE ECONOMIA

8307

ORDEN de 14 de marzo de 1978 por la que se modifica la composición de la Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para la Normalización de la Nomenclatura Estadística.

Ilustrísimo señor:

Por Orden del entonces Ministro de Planificación del Desarrollo de 22 de junio de 1974 se constituyó, en el Instituto Nacional de Estadística, la Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para la Normalización de la Nomenclatura Estadística, con la misión de estudiar el establecimiento de sistemas coherentes de normas de identificación de unidades estadísticas, de nomenclaturas, definiciones y códigos para la clasificación y presentación de resultados, que constituye uno de los instrumentos básicos de un Plan Nacional de Estadística.

Posteriormente, el Real Decreto 1558/1977, de 4 de julio, ha modificado la estructura de algunos Departamentos ministeriales; el Real Decreto 1307/1977, de 15 de abril, de reorganización del Consejo Superior de Estadística, ha modificado el Decreto 1399/1968, de 12 de junio, que sirvió de base a la Orden de 20 de julio de 1970 para establecer la composición y estructura de las Comisiones Mixtas de Coordinación y Asesoramiento; por Ley 10/1977, de 1 de abril, se ha regulado el derecho de asociación sindical y autorizada la constitución de Asociaciones Profesionales, de empresarios y trabajadores, y finalmente se han establecido las preautonomías de Cataluña y del País Vasco.

Por todo ello, parece conveniente actualizar la composición de la expresada Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para la Normalización de la Nomenclatura Estadística.

En su virtud, a propuesta del Director general del Instituto Nacional de Estadística, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

	Un kilo	500 gr.	250 gr.	100 gr.	50 gr.
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Torrefacto:					
Superior	543	271,50	170,75	54,30	27,15
Corriente	535	267,50	133,75	53,50	26,75
Popular	528	264,00	132,00	52,80	26,40

Los precios máximos de venta al público de dichos tipos de café y formatos, también peso neto, serán:

	Un kilo	500 gr.	250 gr.	100 gr.	50 gr.
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Tostado:					
Superior	647	324	162	65	32,50
Corriente	638	319	160	64	32,00
Popular	629	315	158	63	31,50
Torrefacto:					
Superior	597	299	149	60	30,00
Corriente	589	295	147	59	29,50
Popular	580	290	145	58	29,00

1.º El número segundo de la Orden del Ministerio de Planificación de 22 de junio de 1974 quedará redactado en la siguiente forma:

«La Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para la Normalización de la Nomenclatura Estadística, del Instituto Nacional de Estadística, estará compuesta por:

Presidente: El Director general del Instituto Nacional de Estadística.

Vicepresidente: El Subdirector general del Instituto Nacional de Estadística que designe el Director general.

Vocales:

A) Un representante de cada una de las Secretarías Generales Técnicas de los Ministerios y otro del Alto Estado Mayor.

B) Un representante de cada una de las entidades autonómicas a medida que estén reconocidas en el ordenamiento jurídico.

C) Un representante de las Asociaciones Empresariales.

D) Un representante de las Asociaciones Obreras.

E) Un representante del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

F) Cinco Estadísticos Facultativos designados por el Director general del Instituto Nacional de Estadística, actuando de Secretario el del Consejo Superior de Estadística.»

2.º La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Economía, Francisco Javier Moral Medina.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.